

PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. MARÍA DE LA LUZ TORRIJOS VILLASEÑOR, Contralora General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 1, 3, párrafo cuarto, 10, inciso c), 18, 18 Bis y 18 Quarter, fracción XXIII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1, 3, fracción IV y 9, fracciones XXIII y XXIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el “ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS”, publicado el 12 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que la Auditoría Superior de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto por los artículos 122, Apartado A, Base II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 3, párrafo cuarto, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, es la Entidad de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, a través de la cual el Congreso de esta Ciudad, tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público de la Ciudad de México, así como su evaluación, para lo cual, en el ejercicio de sus atribuciones tiene el carácter de autoridad administrativa, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones.

Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN”.

Que el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expiden, reforman, abrogan y derogan diversas disposiciones por las que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, mismo al que se le articula el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Que el 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS”.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas, deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; por lo que en el presente Código se plasman los principios, valores y directrices que las personas servidoras públicas que integran esta Auditoría Superior de la Ciudad de México deben observar en el ejercicio de su función pública.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 16, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas que laboren en el servicio público deberán observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los Lineamientos que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Que por lo antes expuesto y con la finalidad de establecer las bases y directrices que conformen la ética institucional, así como dar cumplimiento a lo señalado en las diversas disposiciones legales y normativas de la materia, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código, tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad que orienten y fortalezcan el desempeño de las personas servidoras públicas de la Institución, para el cumplimiento de su mandato constitucional, legal y reglamentario.

Artículo 2. Este Código será de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas adscritas a la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Artículo 3. Además de las definiciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para los efectos del presente Código se entenderá por:

I. Código de Conducta: El instrumento deontológico emitido por la persona titular de la Auditoría Superior, a propuesta del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés, y aprobado por la Contraloría General de la Auditoría Superior, que detalla la aplicación a cargo de las personas servidoras públicas, de los principios, valores y reglas de integridad.

II. Código: Al Código de Ética de la Auditoría Superior.

III. Comité: Al Órgano Colegiado que integra el Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés, que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflicto de interés, a través de acciones de orientación y recomendación, capacitación y difusión de los principios, valores y reglas de integridad.

IV. Contraloría: Contraloría General de la Auditoría Superior.

V. Riesgo ético: Situaciones que potencialmente pueda transgredir principios, valores o reglas de integridad.

Artículo 4. La Contraloría y el Comité, en el ámbito de sus atribuciones, será responsable del cumplimiento, y vigilará la observancia de lo previsto en el presente Código.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. Los principios y valores, ligados a los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público son:

I. Legalidad: Las personas servidoras públicas harán sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyan a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocerán y cumplirán las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, garantizando el profesionalismo, en el desarrollo de sus actividades.

II. Honradez: Las personas servidoras públicas se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas.

III. Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponderán a la confianza que el Estado les ha conferido; teniendo vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población, garantizando la integridad y los valores de interés público y entorno cultural y ecológico.

IV. Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva, garantizando, la equidad, la objetividad y la competencia por mérito, así como los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación.

V. Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos, optimizando el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor de cooperación.

VI. Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

VII. Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

VIII. Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegase a tratar.

IX. Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

X. Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XI. Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XII. Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XIII. Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XIV. Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XV. Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III VALORES

Artículo 6. Los valores a los cuales se sujetará la actuación de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior, serán:

I. Interés Público: Las personas servidoras públicas actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

II. Respeto: Las personas servidoras públicas se conducirán con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a todas las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propiciarán el diálogo cortés y la aplicación armónica de los instrumentos que conduzcan al entendimiento.

III. Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán, de conformidad con los Principios de: Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

IV. Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo.

V. Equidad de género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

VI. Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoviendo la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

VII. Cooperación: Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo con la finalidad de alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

VIII. Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código y de la política de Integridad; por lo que fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

IX. Compromiso Institucional: Los sujetos obligados de la Auditoría Superior deberán considerar los Principios Rectores del Servicio Público, Valores, Principios Éticos Institucionales, las reglas de conducta y el Acuerdo para Prevenir el Conflicto de Intereses en la Auditoría Superior, como elementos ineludibles en el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, por lo cual deberán aplicarlos al compromiso institucional de la siguiente forma:

a) Ejercer su autonomía técnica y de gestión, con responsabilidad y profesionalismo, y con conocimiento y observancia de las normas aplicables.

b) Promover y desarrollar una cultura ética con integridad, anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

- c) Brindar un trato igualitario a todas las personas evitando cualquier acción u omisión que constituya una forma de discriminación.
- d) Fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, respetando la identidad y orientación sexual con la finalidad de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género.
- e) Hacer uso del lenguaje incluyente en los comunicados internos y externos, así como en la normatividad interna y no utilizar estereotipos, imágenes discriminatorias ni lenguaje sexista.
- f) Ser ejemplo para los otros entes fiscalizadores y para los propios sujetos fiscalizados, mediante el uso ético, responsable, honrado, racional y transparente de las atribuciones y los recursos encomendados a la institución.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

1. ACTUACIÓN PÚBLICA

Artículo 7. Las personas servidoras públicas, deberán desempeñar su empleo, cargo, comisión o función, conduciendo su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Por lo tanto, se estima que vulnera esta regla, la realización de las conductas siguientes:

- I.** Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- II.** Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- III.** Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o algún otro beneficio personal o para terceros.
- IV.** Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- V.** Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- VI.** Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- VII.** Utilizar recursos humanos, materiales o financieros, institucionales para fines distintos a los asignados.
- VIII.** Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o la ciudadanía en general.
- IX.** Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables.
- X.** Permitir que las personas servidoras públicas que se encuentren subordinados a éste, incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- XI.** Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general.
- XII.** Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno. Dicha regla aplicará a quien cuente con un nombramiento. Como caso excepcional, el personal contratado por honorarios, dada la naturaleza de su relación con la Auditoría Superior y el contrato celebrado con ésta, deberá evitar el conflicto de intereses con el instrumento contractual celebrado con la institución; por lo cual, para el caso de actualizarse este supuesto, deberá hacerlo por escrito del conocimiento de la Contraloría a fin de evitar incurrir en una falta administrativa.

XIII. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo ético o de conflicto de interés.

XIV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.

XV. Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.

XVI. Dejar de colaborar con otras personas servidoras públicas y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.

XVII. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.

XVIII. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

XIX. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de su cargo público.

XX. Las demás que atenten a lo dispuesto por el presente Código y a la legislación que regula el actuar de ésta Auditoría Superior, en el ámbito de sus atribuciones.

2. INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 8. Toda persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conducirá su actuación conforme al principio de transparencia y resguardará la documentación e información que genere, solicite o tenga en posesión bajo su responsabilidad.

Por lo tanto, se estima que vulnera esta regla, la realización de las conductas siguientes:

I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública.

II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública.

III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.

IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.

V. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.

VI. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.

VII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.

VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.

IX. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.

X. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

XI. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

XII. Las demás que atenten a lo dispuesto por el presente Código y a la legislación que regula el actuar de ésta Auditoría Superior, en el ámbito de sus atribuciones.

3. CONTRATACIONES PÚBLICAS, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIÓN Y CONCESIONES

Artículo 9. La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deberá conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizando las mejores condiciones para la Auditoría Superior.

Por lo tanto, se estima que vulnera esta regla, la realización de las conductas siguientes:

I. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Secretaría de la Función Pública.

II. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre las y los participantes dentro de los procedimientos de contratación.

III. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.

IV. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.

V. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.

VI. Beneficiar a los proveedores respecto al cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.

VII. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.

VIII. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.

IX. Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

X. Evitar imponer sanciones a las empresas o personas licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.

XI. Enviar correos electrónicos a las empresas o personas licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.

XII. Reunirse con las empresas o personas licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.

XIII. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

XIV. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

XV. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

XVI. Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.

XVII. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la Auditoría Superior.

XVIII. Las demás que atenten a lo dispuesto por el presente Código y a la legislación que regula el actuar de ésta Auditoría Superior, en el ámbito de sus atribuciones.

4. TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 10. Toda persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deberá atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Por lo tanto, se estima que vulnera esta regla, la realización de las conductas siguientes:

I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.

II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.

III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.

IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.

V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.

VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

VII. Las demás que atenten a lo dispuesto por el presente Código y a la legislación que regula el actuar de ésta Auditoría Superior, en el ámbito de sus atribuciones.

5. RECURSOS HUMANOS

Artículo 11. Toda persona servidora pública que participe en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, deberá apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo tanto, se estima que vulnera esta regla, la realización de las conductas siguientes:

- I.** Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- II.** Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- III.** Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- IV.** Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- V.** Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- VI.** Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a toda la ciudadanía.
- VII.** Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- VIII.** Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- IX.** Otorgar a una persona servidora pública, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- X.** Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- XI.** Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- XII.** Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de las personas servidoras públicas integrantes del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- XIII.** Omitir excusarse de conocer e intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- XIV.** Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.
- XV.** Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al presente Código.
- XVI.** Las demás que atenten a lo dispuesto por el presente Código y a la legislación que regula el actuar de ésta Auditoría Superior, en el ámbito de sus atribuciones.

6. ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 12. La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, debe administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Por lo tanto, se estima que vulnera esta regla, la realización de las conductas siguientes:

- I.** Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- II.** Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- III.** Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a las y los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- IV.** Intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- V.** Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- VI.** Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- VII.** Utilizar el parque vehicular de carácter oficial asignado o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la Auditoría Superior.
- VIII.** Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- IX.** Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.
- X.** Las demás que atenten a lo dispuesto por el presente Código y a la legislación que regula el actuar de ésta Auditoría Superior, en el ámbito de sus atribuciones.

7. PROCESOS DE EVALUACIÓN

Artículo 13. La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procesos de evaluación, debe apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Por lo tanto, se estima que vulnera esta regla, la realización de las conductas siguientes:

- I.** Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Auditoría Superior o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- II.** Trasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- III.** Dejar de atender las recomendaciones procedentes formuladas por cualquier instancia de evaluación, o la Contraloría.
- IV.** Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.
- V.** Las demás que atenten a lo dispuesto por el presente Código y a la legislación que regula el actuar de ésta Auditoría Superior, en el ámbito de sus atribuciones.

8. CONTROL INTERNO

Artículo 14. La persona servidora pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procesos en materia de control interno, deberá generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Por lo tanto, se estima que vulnera esta regla, la realización de las conductas siguientes:

I. Dejar de comunicar los riesgos éticos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con hechos de corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos públicos.

II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.

III. Generar información programática, contable, financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.

IV. Comunicar información programática, contable, financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.

V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.

VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.

VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.

VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código.

IX. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.

X. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

XII. Las demás que atenten a lo dispuesto por el presente Código y a la legislación que regula el actuar de ésta Auditoría Superior, en el ámbito de sus atribuciones.

9. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 15. La persona servidora pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procedimientos administrativos debe contar con una cultura de denuncia y respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, conformantes de la garantía de audiencia para la protección a los derechos humanos, debiéndose sujetar al principio de legalidad.

Por lo tanto, se estima que vulnera esta regla, la realización de las conductas siguientes:

I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.

II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.

III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.

IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos.

V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.

VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.

VII. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.

VIII. Omitir los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

IX. Las demás que atenten a lo dispuesto por el presente Código y a la legislación que regula el actuar de ésta Auditoría Superior, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO V DESEMPEÑO Y COOPERACIÓN

Artículo 16. La persona servidora pública que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función, debe conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Por lo tanto, se estima que vulnera esta regla, la realización de las conductas siguientes:

I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre personas servidoras públicas.

II. Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a la información pública.

III. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.

IV. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

V. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.

VI. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.

VII. Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.

VIII. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.

IX. Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.

X. Las demás que atenten a lo dispuesto por el presente Código y a la legislación que regula el actuar de ésta Auditoría Superior, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 17. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deben cooperar con la Auditoría Superior y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos.

Por ello, podrán ejercer acciones a fin de propiciar un servicio público integro, tales como:

I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.

II. Proponer, o en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.

III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

IV. Las demás que atenten a lo dispuesto por el presente Código y a la legislación que regula el actuar de ésta Auditoría Superior, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 18. La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función deberán observar un comportamiento digno, honrado, responsable, serio, respetuoso, así como evitar usar un lenguaje ofensivo o realizar acciones de hostigamiento, acoso sexual y laboral con las personas que interactúa o guarda relación con motivo de sus funciones.

Se estima que vulnera esta regla, la realización de las conductas siguientes:

I. No observar buena conducta, trato respetuoso, diligente, imparcial y con rectitud para las personas servidoras públicas.

II. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia cualquier persona.

III. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

IV. Expresar insultos o humillaciones a cualquier persona.

V. No se deberá solicitar o recibir bajo ninguna modalidad y de ninguna índole favores, ayudas, bienes, obsequios, beneficios o similares para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.

VI. Abstenerse o excusarse de intervenir en la atención, trámite, resolución de asuntos, así como en la celebración o autorización de pedidos o contratos en materia de adquisiciones, obra pública y enajenación de bienes cuando tenga conflicto de intereses.

CAPÍTULO VI CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 19. El Comité, por conducto de las Unidades Administrativas responsables de la Capacitación, emitirá directivas anuales que permitan la correcta divulgación del Código de Conducta y del presente Código, así como para la capacitación del capital humano que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos.

Artículo 20. Los mecanismos de capacitación y difusión podrán consistir en la utilización de medios impresos y digitales, así como cursos, talleres, conferencias, seminarios, presenciales o virtuales, que permitan la transversalización de las políticas de integridad.

CAPÍTULO VII VULNERACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Artículo 21. Para la promoción de la ética en el Servicio Público se establecerá un Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés, cuya integración, organización, atribuciones y funcionamiento serán reguladas en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés de la Auditoría Superior.

Artículo 22. Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento hechos que impliquen el incumplimiento del presente Código, ante las siguientes instancias:

I. El Comité en su carácter de instancia preventiva, que podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de conductas contrarias al contenido de este Código.

II. La Contraloría, por ser la encargada de determinar si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 23. La Contraloría interpretará para efectos administrativos el presente Código y resolverá los casos no previstos en éste.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Queda sin efectos el Código de Ética dado a conocer mediante el “AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA EMISIÓN DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE INTEGRIDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de julio de 2017.

CUARTO. - Dentro del plazo de treinta días hábiles posteriores a la publicación del presente Código, deberá quedar conformado el Comité al que se refiere el artículo 21 de este ordenamiento.

QUINTO. - Dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la emisión del presente Código, la Auditoría Superior deberá emitir el Código de Conducta a que refiere el artículo 3, fracción I, de este Código.

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022

DRA. MARÍA DE LA LUZ TORRIJOS VILLASEÑOR

(Firma)

**CONTRALORA GENERAL DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
